

Divisas convertibles,	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco suizo	27,205	27,338
100 francos belgas	189,801	190,879
1 marco alemán	29,029	29,175
100 liras italianas	7,761	7,792
1 florin holandés	27,883	28,021
1 corona sueca	15,772	15,854
1 corona danesa	11,461	11,513
1 corona noruega	13,019	13,082
1 marco finlandés	16,840	16,930
100 chelines austriacos	407,656	411,276
100 escudos portugueses	177,425	178,862
100 yens japoneses	24,696	24,812

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

11939 RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (Pontevedra).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y artículo 14, 2, del Decreto 687/1975, de 21 de marzo, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Cangas de Morrazo (Pontevedra) en primera categoría, clase 4.ª, quedando las plazas de Cuerpos Nacionales clasificadas de la siguiente forma:

Secretario: Primera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Interventor: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.
Depositario: Tercera categoría, clase 4.ª, coeficiente 5.

Madrid, 17 de marzo de 1977.—El Director general, Joaquín Viola Sauret.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11940 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Los Baldíos, S. A.», de un aprovechamiento de aguas, sin consumo de las mismas, mediante construcción de una presa en el arroyo Fuente del Guijarro, en término municipal de Escopete (Guadalajara).

«Los Baldíos, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el arroyo Fuente de Guijarro, en término municipal de Escopete (Guadalajara), al objeto de crear un embalse para usos recreativos, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Los Baldíos, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el arroyo Fuente de Guijarro, en el término municipal de Escopete (Guadalajara), al objeto de crear un embalse para usos exclusivos recreativos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, en marzo de 1975, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Fernando Gómez Espi, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 1.997.458 pesetas. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Esta concesión se entiende otorgada exclusivamente a

los fines indicados, sin que ello implique derecho a hacer las obras necesarias para dejar circular en todo tiempo, si el caudal del arroyo es suficiente, y si no lo fuese, el máximo que el mismo tenga aguas arriba del embalse, para que no queden afectados los aprovechamientos de aguas superficiales para riegos existentes aguas abajo. De las obras necesarias se presentará el proyecto correspondiente en el plazo máximo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». No se podrán comenzar las obras sin que dicho proyecto sea aprobado por la Comisaría de Aguas del Tajo.

3.ª Si se decidiese sustituir la presa de hormigón proyectada por otra de materiales sueltos, deberá ser presentado el proyecto correspondiente a aprobación, no pudiendo ser comenzadas las obras correspondientes mientras el mismo no sea aprobado.

4.ª Los trabajos comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Los usos recreativos que se autorizan, sin restricción alguna, son los de baños, navegación a vela y remo y pesca. Si por alguna circunstancia se estimara necesario, se podrán limitar o suprimir, por la Comisaría de Aguas del Tajo, alguno o todos los usos indicados.

6.ª Esta concesión se otorga no siendo indemnizables los perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la construcción de obras de interés nacional, pudiendo dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda anulado o afectado fundamentalmente por las obras que a estos fines se realicen por el Estado o por sus Organismos autónomos.

7.ª La autorización de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Tajo. La distancia mínima de edificación a la línea de máximo embalse normal será de 50 metros.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia realizadas y los nombres de los productores que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

9.ª En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Tajo, la que se reservará el derecho de imponer o modificar los regímenes de embalse y desembalse en los casos excepcionales en que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

10. Se otorga esta concesión por un período máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Administración no responde de la existencia en el arroyo de los caudales, cuyo aprovechamiento sin consumo se autoriza.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

13. La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras y del aprovechamiento que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

14. Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, por el que se convalidan el canon de ocupación o aprovechamiento. La Sociedad concesionaria vendrá obligada al pago del 4 por 100 del valor de los terrenos de dominio público ocupados con el embalse y presa, debiéndose acreditar dicho valor con documentos fehacientes, y pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16. La Sociedad concesionaria tendrán en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies dulceacuicolas, y queda obligado a repoblar el tramo del río situado aguas arriba del embalse, de acuerdo con lo que disponga la Jefatura de Pesca Fluvial de la zona.